

“Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento”

## AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES BOGOTA D.C.

**PROCESO:** PONCE DE LEÓN Y ASOCIADOS S.A.  
INGENIEROS CONSULTORES EN LIQUIDACIÓN  
JUDICIAL.

**APERTURA:** Auto 405-016309 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2010.

**LIQUIDADOR:** SAÚL SOTOMONTE SOTOMONTE

**ASUNTO:** ACLARA AUTO 400 – 015796 DEL 13 DE  
NOVIEMBRE DE 2012 – EN SU ARTÍCULO  
SEGUNDO. – REQUERIMIENTO LIQUIDADOR.

**CONCEDE PRÓRROGA PARA REMITIR  
DOCUMENTOS DE LIQUIDACIÓN CONTRATO 980  
/07 – ICBF -**

### ANTECEDENTES.

1.- Mediante auto 400-015796 del 13 de noviembre de 2012, este despacho DENEGÓ la autorización de prorrogar el contrato de interventoría No. 980 de 2007 hasta el 12 de septiembre de 2012, dando por terminada la autorización impartida al liquidador de continuar con el mismo, y como consecuencia proceder a liquidar el CONSORCIO INTER – ICBF así como la liquidación del contrato en mención.

Así mismo, en su artículo segundo requirió al liquidador para que allegara el documento en el cual constara la liquidación del contrato 980 de 2007 efectuado entre el CONSORCIO INTER – ICBF y el ICBF, así como el informe sobre la distribución de utilidades entre los consorciados PONCE DE LEON S.A INGENIEROS CONSULTORES e HIDROTEC SAS.

2.- El liquidador de la sociedad concursada con radicado 2012-01-320986 del 20 de noviembre de 2012, interpone recurso de reposición contra la anterior providencia, con el fin de que se le aclare y se le instruya acerca del procedimiento a seguir frente a la liquidación del mencionado consorcio en virtud de que las dos sociedades que lo conforman se encuentran en proceso liquidatorio.

Así mismo solicita instrucciones sobre el pago de las obligaciones causadas con anterioridad al proceso liquidatorio de la concursada, conforme a las obligaciones allí causadas. Agrega que las obligaciones laborales fueron reclamadas oportunamente dentro del proceso liquidatorio de PONCE DE LEÓN Y ASOCIADOS S.A. pero desconoce si fueron reclamadas dentro del proceso de liquidación de la sociedad HIDROTEC SAS.



Informa que en reunión llevada a cabo entre los miembros del consorcio INTER – ICBF se acordó el pago de la totalidad de las obligaciones del mencionado consorcio, incluyendo aquellas causadas con anterioridad al inicio de los respectivos procesos de liquidación. Aclarando que tal decisión esta sujeta a la aprobación que de ello haga esta Superintendencia.

A su vez solicita ampliar el término para arrimar a este despacho el acta de liquidación del contrato 980 de 2007, a raíz de que actualmente está adelantando las gestiones propias ante el ICBF para lograr el documento contractual, el cual igualmente deberá ser allegado a más tardar el día 12 de diciembre de 2012, a la Procuraduría Once Judicial Administrativa de Cundinamarca, en donde se adelanta la conciliación de las facturas No. 058 y 059 por valor de \$537.272.192 por obedecer a vigencias expiradas.

De otro lado y en cumplimiento a lo ordenado en la providencia en cuestión, informa que hasta el momento no se ha efectuado repartición de utilidades entre los miembros del CONSORCIO INTER ICBF.

Sirven de sustento a su solicitud el hecho de que la actividad del mencionado consorcio es ejercida directamente con empleados propios y no de los partícipes. En general efectúan y prestan los servicios como un ente; y, en segundo lugar por cuanto el mencionado consorcio lleva contabilidad independiente, goza de un NIT y expide facturas.

Trae a colación el concepto 220 – 66569 del 22 de diciembre de 2004, que emitió esta Superintendencia respecto de las características de los consorcios; así como las disposiciones normativas en diferente legislación como son el artículo 61 de la ley 223 de 1995 en el derecho tributario; ley 80 de 1993; conceptos de la DIAN 54697 de 1996 y 23345 de 1997, advirtiendo que frente al derecho laboral tienen una responsabilidad directa los miembros del consorcio.

En conclusión solicita instrucciones acerca de la forma de liquidar los consorcios, esto es, antes de obtener una utilidad proceder a liquidar las cuentas propias de esos consorcios tales como deudas laborales, tributarias civiles y demás, o dichas deudas deberán incluirse como pasivos concursales y en que porcentaje.

3.- Del anterior escrito la Coordinadora del Grupo de Apoyo Judicial corrió traslado por el término de dos (2) días hábiles, para los fines previstos en el artículo 349 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el 108 ibídem, siendo fijado el 23 de noviembre de 2012, corrió desde el 26 hasta el 27 del mismo mes y año, término dentro del cual no se presentó descurre alguno.

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho mediante autos 405-016309 del 9 de septiembre de 2010 y 400 – 016743 del 14 de octubre de 2011, decretó la apertura al trámite de la liquidación judicial a las sociedades PONCE DE LEÓN Y ASOCIADOS S.A. INGENIEROS CONSULTORES e HIDROTEC SAS, consorciadas para la ejecución del contrato 980/2007 con el fin de saldar los compromisos patrimoniales adquiridos, si es posible de todos los acreedores ó, de lo contrario, teniendo en cuenta las prioridades señaladas en el ordenamiento jurídico. Es por ello que al momento de la apertura de la liquidación la Superintendencia haga un llamado a los acreedores para concurrir en procura de sus derechos con miras a la posterior calificación, graduación y cancelación de los créditos.

Dado que este despacho mediante auto 405-018354 del 8 de octubre de 2010, autorizó al liquidador de la sociedad PONCE DE LEÓN Y ASOCIADOS S.A. INGENIEROS CONSULTORES EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL la continuación del contrato 980 de 2007





celebrado entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y el CONSORCIO INTER ICBF / 2007, las sociedades consorciadas tienen obligaciones comunes propias de la ejecución del mismo, extendiéndolas al activo de las dos sociedades que lo conforman.

Por lo anterior, a partir de la fecha del trámite de liquidación judicial de las sociedades PONCE DE LEÓN Y ASOCIADOS S.A. INGENIEROS CONSULTORES EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, e HIDROTEC SAS, y de la autorización para continuar con el contrato del CONSORCIO INTER ICBF de 2007, los gastos generados con posterioridad para la ejecución del contrato 980 de 2007, son gastos de administración, y, lo causado con anterioridad a la autorización del mismo son créditos que deben comparecer al proceso de liquidación judicial de cada una de las consorciados.

Ahora bien, llegada la fecha estipulada para la terminación del contrato su liquidación deberá hacerse en los términos del artículo 112 del decreto 2649 de 1993 conforme a los siguientes pasos:

- Elaborar y firmar el acta de liquidación entre consorciados o miembros de la unión temporal.
- Solicitar el paz y salvo por todo concepto ante la DIAN
- Solicitar el paz y salvo por todo concepto a la caja de compensación familiar, SENA, ICBF.
- Solicitar el paz y salvo por todo concepto por aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales.
- Solicitar la cancelación del NIT y del RUT

A su vez, sobre la distribución de las utilidades el artículo 18 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 61 de la ley 223 de 1995 dispone:

*“Los consorcios y uniones temporales no son contribuyentes del impuesto sobre la renta. Los miembros del consorcio o la unión temporal, deberán llevar en su contabilidad y declarar de manera independiente, los ingresos, costos y deducciones que le correspondan, de acuerdo con su participación en los ingresos, costos y deducciones del consorcio o unión temporal.”*

La norma parte de la base que los ingresos generados y los costos y gastos que le son relativos para la realización del respectivo contrato pertenecen exclusivamente a cada uno de los consorciados o miembros de la unión temporal, en las proporciones convenidas entre ellos; en consecuencia, deben llevar cuentas independientes, en su propia contabilidad, que permitan reflejar su participación en los ingresos, costos y gastos del respectivo contrato.

De lo expuesto, se colige que la distribución de utilidades se hará con el neto que quede después de haber cancelado los gastos y créditos a cargo de los consorciados.

#### De la ampliación de términos

Dado que la liquidación del contrato No. 980 de 2007, implica una serie de formalismos que llevan más tiempo, se le concederá un término de 20 días contados a partir de la notificación de esta providencia, para allegar los documentos soportes de dicha liquidación.





En el anterior sentido procede la aclaración al requerimiento efectuado en el artículo segundo del auto 400 – 015796 del 13 de noviembre de 2012.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Superintendente Delegada para los Procedimientos de Insolvencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACLARAR** el artículo segundo del auto 400 – 015796 del 13 de noviembre de 2012, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** un término de veinte (20) días al liquidador de la sociedad concursada contados a partir de la notificación de esta providencia, para allegar los documentos soportes de la liquidación del CONTRATO 980 /07.

**NOTIFÍQUESE.**

**ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ**

Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia

TRD: Inventarios  
2012-01-320986  
M2393

